
	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---

Código de la dependencia: 50000

Ciudad y fecha: Medellín, 26 de septiembre de 2023

PARA: SUBGERENTES, JEFES DE OFICINA, SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL DE ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL, SUPERVISORES Y CONTRATISTAS DE LA ENTIDAD

ASUNTO: ORIENTACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL PARA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

OBJETO: SOCIALIZACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A INDEPORTES ANTIOQUIA EN MATERIA CONTRACTUAL


En desarrollo del Decreto Departamental No. 2023070004076 de fecha 06 de septiembre de 2023; y lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, el cual otorgó competencias al Comité de Conciliación de las entidades de derecho público como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, le corresponde a este recomendar, en aquellos casos que considere pertinente, las acciones y gestiones que deba adelantar Indeportes Antioquia para mitigar cualquier daño que afecte su patrimonio.


El alcance de la presente circular está enmarcado en la Sentencia N° 87 del 6 de octubre de 2021 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, en el marco del medio de control de Controversias Contractuales con radicado N° 05001233300020140075600. **Se debe tener presente que a la fecha este fallo no se encuentra en firme, pues se está a la espera de que el H. Consejo de Estado dicte sentencia de segunda instancia.**



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---

I. ANTECEDENTES

Mediante Sentencia N° 87 del 6 de octubre de 2021 el H. Tribunal Administrativo de Antioquia declaró el incumplimiento del Contrato N° 197 de 2010 por parte del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia y a favor de las sociedades COLCIVIL S.A., INGEVÍAS S.A.S. y CONCYPA S.A., integrantes del Consorcio Turbo 2010, y como consecuencia de dicha declaración ordenó a la entidad pagar, en favor de aquellas, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de reajustes de los precios unitarios MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.156.749.719).
2. Por concepto de obras contractuales ejecutadas y no pagadas (Instalación de lavamanos, sanitarios y sintético de pista atlética) TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$347.994.309).


Lo anterior, con ocasión del medio de control de controversias contractuales promovido en contra de Indeportes Antioquia por el Consorcio Turbo 2010, con base en los hechos que se relacionan a continuación:


1. *El 19 de marzo de 2010, INDEPORTES Antioquia abrió Licitación Pública No. LIC-01- 2010, cuyo objeto consistió en la construcción del estadio de futbol y atletismo del municipio de Turbo.*
2. *En el pliego de condiciones que rigió el proceso licitatorio, se previó bajo el título de Modalidad de Ejecución y Pago “por el sistema de precios unitarios reajustables”.*
3. *Para participar en la licitación, cada oferente debía presentar una oferta, en la cual se cotizaban los precios unitarios, por cada uno de los ítems de obra, que conformaban el objeto de la licitación (Pliego 4.1.2).*



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia
 calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL - CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---


4. *El numeral 4.5.2 del pliego de condiciones se estableció el glosario de definiciones, entre las cuales estaba el valor del contrato y el numeral 5.15.2 previó que la entidad reconocería los reajustes, de acuerdo a lo establecido en los estudios previos.*
5. *Las sociedades COLCIVIL S.A., INGEVÍAS S.A.S. y CONCYPA S.A. conformaron el Consorcio Turbo 2010, mediante el cual, acordaron las siguientes participaciones: COLCIVIL S.A. 98%, INGEVÍAS S.A.S. 1% y CONCYPA S.A. 1% y presentaron oferta en la licitación.*
6. *Mediante Resolución No. 00423 del 27 de abril de 2010, se adjudicó al Consorcio Turbo 2010, el contrato producto del proceso licitatorio No. 01 de 2010.*
7. *El 20 de mayo de 2010 se suscribió el contrato No. 197 de 2010, por un valor de doce mil setecientos noventa y nueve millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$12.799.875.475) y la cláusula cuarta estableció que el contrato tenía un plazo, desde el momento de su perfeccionamiento, hasta el 30 de diciembre de 2010 y el Acta de Inicio se firmó el 07 de julio de 2010.*
8. *El contrato fue modificado por las partes, mediante los siguientes convenios:*
 - Prórroga No. 1 se amplió el plazo del 30 de diciembre de 2010, hasta el 30 de mayo de 2011, debido a las condiciones climáticas.*
 - Prórroga No. 2 se amplió el plazo del 31 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2011, por condiciones climáticas y la realización del trámite de importación e instalación de la pista de atletismo.*
 - Prórroga No. 3 se amplió el plazo del 01 de diciembre de 2011 al 29 de diciembre de 2011, debido a las dificultades de importación y legalización del acabado sintético de la pista de atletismo.*




CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL - CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---

-Prórroga No. 4 se amplió el plazo del 30 de diciembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, por las dificultades climáticas, mano de obra especializada y exclusiva, instaladores extranjeros residentes en Italia que reiniciaron labores el 12 de enero de 2012 y se creó una reserva presupuestal por \$93.461.651.

-Prórroga No. 5 se amplió el plazo del 01 de febrero de 2012 al 15 de marzo de 2012, para la demarcación de la pista de atletismo.

-Adición al contrato No. 197 de 2010 del 17 de agosto de 2011, por un valor de seis mil cuatrocientos ochenta millones trescientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$6.480.397.647).

-Otrosí No. 1 en el que se solicitó contratar obra extra por un valor de ciento setenta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos (\$175.535.960).

9. La interventoría contratada certificó que el contratista Consorcio Turbo 2010 cumplió con la ejecución del objeto del contrato 197 de 2010, por un valor total de diez y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones ochocientos nueve mil ochenta y dos pesos (\$19.455.809.082).

10. Una vez culminadas todas las obras y en atención a lo dispuesto en el pliego de condiciones y lo establecido en el contrato No. 197 de 2010, el Consorcio Turbo 2010 presentó ante el Coordinador del Proyecto de INDEPORTES, solicitud con radicado No. 0000107390 del 22 de junio de 2012, la revaluación de los índices que debían aplicarse para reajustar los precios unitarios del contrato, en la que se da cuenta que el Coordinador del Proyecto por parte de INDEPORTES, dio instrucciones al Interventor de calcular los reajustes de precios, de acuerdo al índice total de CAMACOL.


11. El representante legal del Consorcio Turbo 2010, manifestó que la utilización del índice total no se podía aplicar, por cuanto el mismo estaba referido para determinar los índices de costos para diferentes tipos de vivienda, por lo que para el tipo de obra construido, se debía clasificar las actividades desarrolladas en siete grupos, que comprendían la obra ejecutada, los cuales




CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL - CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---

son: i) Movimiento de tierra y preliminares; ii) acero; iii) concretos, iv) mampostería, v) urbanismo, vi) pavimentos asfálticos y vii) PVC.


12. Mediante Oficio No. 0392 del 14 de septiembre de 2012, el Gerente de INDEPORTES Antioquia le comunicó al representante legal del Consorcio Turbo 2010 que, mediante comunicación interna No. 11312 del 31 de agosto de 2012, se elevó consulta ante la Oficina Asesora Jurídica, referente al reconocimiento de reajuste de precios al contrato No. 197 de 2010 y mediante Oficio No. 12230 del 13 de septiembre de 2012, señaló que una vez analizado el pliego de condiciones y los estudios previos, se estableció que no era procedente reconocer el reajuste de precios.
13. La respuesta anterior adolece de inconsistencias y errores, pues se desconocen las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones, según el cual, los precios serían sometidos a reajuste y agregó que "...es erróneo afirmar que aunque en el pliego se establezca en varios apartes que los precios serán reajustables, los mismos no pueden realizarse por cuanto en los estudios previos se establece que INDEPORTES ANTIOQUIA no reconocerá reajustes, pues en dicho caso la ambigüedad introducida por INDEPORTES ANTIOQUIA no puede ser interpretada a su favor..."
14. El representante legal del Consorcio Turbo 2010, mediante Oficio con radicado No. 20120200771 del 01 de octubre de 2012, le indicó a la entidad demandada, las razones que demostraban que el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de INDEPORTES estaba equivocado, y para ello se hizo mención de las normas que así lo confirmaban.
15. Prevalece el pliego de condiciones sobre los estudios técnicos, por lo que es procedente reconocer el reajuste de precios al contratista.
16. El 16 de octubre de 2012, mediante oficio Radicado 2012020001241, el representante legal del Consorcio Turbo 2010 remitió al representante legal del interventor, solicitud de reconocimiento de obras contractuales y no contempladas, ejecutadas y no pagadas, de las cuales tenía conocimiento el




CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---


interventor del contrato, el Coordinador de las obras por parte de INDEPORTES Antioquia y el Jefe de Área de Infraestructura de esa entidad.


17. *Más de mil metros cuadrados (1.000 m2) de la pista atlética no fue incluida en las actas de obra y por ende, estaba pendiente de pago, la cual se adjuntó a la relación de obras ejecutadas y no canceladas, para que se incluyeran en el acta de liquidación.*
18. *El 22 de noviembre de 2012, el consorcio presentó solicitud No. 201202002199, la cual, justificó las obras contractuales, adicionales y extras, que se ejecutaron y no pagaron, en la etapa final de construcción del estadio y que no tenían acuerdo de precios y clasificaron las obras en 4 grupos: i) obras complementarias y de accesorios a la pista atlética, ii) construcción de puente de acceso al proyecto iii) infraestructura eléctrica, iv) adicionales en mampostería, redes de abasto y estructura.*
19. *El 3 de diciembre de 2012, la interventoría del contrato solicitó aclaración, respecto al incremento del valor de las obras extras ejecutadas, la cual se respondió mediante Oficio con radicado No. 201202002660 del 10 de diciembre de 2012.*
20. *Mediante comunicación del 21 de enero de 2013, el Área de Infraestructura de INDEPORTES emitió el Acta No. 10 del Comité de Conciliación, que consideró cancelarle al contratista, la suma de trescientos setenta y tres millones ciento noventa y cinco mil cien pesos (\$373.195.100), por concepto de cantidades de obra mayores ejecutadas.*
21. *INDEPORTES Antioquia remitió modelo de acta de liquidación del contrato al Consorcio Turbo 2010, el cual se devolvió sin la firma correspondiente, mediante Oficio 201302004077 del 10 de julio de 2013 indicaron los siguientes motivos, por los cuales no se firmó el acta:*

Se desconoció el objeto del contrato, que incluía la condición de los precios unitarios eran reajustables; ii) los numerales 22 y 23 relacionaban las obras que por no contar con los soportes, no se cancelaron y que se valoraron en



Indeportes Antioquia
 calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL - CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---

quinientos noventa y tres millones setecientos sesenta y siete mil pesos (\$593.767.000), suma que excluía los cajetines para el salto con pértiga, los sistemas de salto largo y triple, los sistemas de lanzamiento y el obstáculo de ría, por lo que las obras no canceladas ascendían a seiscientos noventa y seis millones (\$696.0,00.000); iii) la cláusula cuarta indicó las cantidades de obras mayores ejecutadas por el contratista, fueron evidenciadas cuando las mismas estaban ya ejecutadas, lo cual no es cierto, pues todas las personas que participaron en el proyecto tenían conocimiento de la realidad, que indicaba que el contrato fue deficitario al estimar las cantidades de obras necesarias para cumplir con el objeto del contrato y en cuanto a la pista de atletismo, se conocía las cantidades de obras que se requería y que al elaborarse el Acta No. 12 solo quedaba para copar el valor del contrato la suma de noventa y tres millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos doce pesos (\$93.461.612), lo cual no cubría el valor de la pista que faltaba por ejecutarse, que sumaba aproximadamente trescientos sesenta y cinco millones de pesos (\$365.000.000); iv) en visita realizada por la Procuraduría de INDEPORTES, se sugirió cancelar al contratista las obras necesarias para cumplir con el objeto contractual, porque de no construirlas, hubiese habido necesidad de contratar con un tercero, lo que refrendaba la posición del contratista, en el sentido de que las mayores obras eran necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato y de no cancelarse, constituiría un enriquecimiento sin justa causa en beneficio del Estado.

22. De manera posterior, INDEPORTES - Antioquia le envió al consorcio, nuevo borrador del Acta de Liquidación, el cual contemplaba prácticamente los mismos puntos del inicial, por lo que no hubo acuerdo para la liquidación de contrato. El 6 de febrero de 2014 se firmó el acta de liquidación, en el que establecieron las inconformidades del consorcio.

Durante el traslado de la demanda, el Instituto presentó la siguiente oposición a los hechos y a las pretensiones de la demanda:


- 1. Los estudios previos son documentos definitivos, que sirven como soporte para la elaboración del proyecto del pliego de condiciones y los posibles proponentes tienen acceso a esta información y es a partir de esta*




CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL - CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---

información, que estos conocen los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, tendientes a determinar la capacidad del proponente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. Afirmó que si bien, en el título de la modalidad de ejecución y pago del pliego de condiciones se indica que el mismo se hará “por el sistema de precios unitarios reajustables”, el contenido de los pliegos, así como de los estudios previos y del contrato, señalan que no se reconocerán reajustes, por lo que no es procedente la solicitud del demandante.


2. *El artículo 30 numeral 4 de la Ley 80 de 1993 establece que el proponente durante la formación de contrato, tiene la oportunidad de realizar observaciones, tanto al proyecto de pliego, como a los estudios previos, lo cual no se hizo. Manifestó que el contrato fue objeto de prórrogas, como consecuencia de la pluviosidad y de demoras en la importación y legalización de materiales, sin embargo, estas circunstancias no son imputables a esta entidad, sino al contratista, dado que la pluviosidad de esta zona es previsible y la demora en las importaciones es una situación imputable al contratista. Agregó que el hecho de aceptar las solicitudes de prórroga por parte del contratista, no se traduce en la aceptación de los sobrecostos y variaciones en los precios de los ítems generados por dichas prórrogas.*
3. *A solicitud del contratista, el presupuesto inicialmente pactado en el contrato se adicionó ampliamente, para adelantar la ejecución del contrato, sin embargo, pretende el contratista que el valor final sea casi el doble del valor inicial, lo cual acredita las falencias en la presentación de la oferta, situación que lo hace responsable de asumir las consecuencias económicas, como lo dispone el numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.*
4. *No es cierta la afirmación realizada por el demandante, respecto de la supuesta instrucción dada, en cuanto a que los reajustes se calcularan con base en el índice total de Camacol.*
5. *El Consorcio como colaborador de la administración no realizó ninguna observación frente a los documentos previos al contrato ni señaló tener alguna inquietud frente a si el contrato era reajutable o no, por lo que no es*




CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL - CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---

admisible que luego de ejecutado el contrato, perciba un error de forma, del cual pretende obtener beneficio. En consecuencia, al tener un fin público u de interés general esta contratación, no es admisible que el contratista pretenda la aplicación de normas que le son aplicables a relaciones jurídicas diferentes, donde las partes lo que buscan es la satisfacción de un interés particular.


6. *No hay incompatibilidad alguna entre los estudios previos y el pliego de condiciones, en cuanto al reajuste se refiere, toda vez que el pliego de condiciones remite a los estudios previos.*
7. *En cuanto a las obras adicionales, de las que se pretende su pago, expresó que el Contrato No. 197 de 2010 pactó expresamente que las obras adicionales o extras podrán ejecutarse, siempre que exista una autorización expresa por parte de la Coordinación Técnica de INDEPORTES Antioquia, aquellas ejecutadas, sin mediar acuerdo de voluntades no serán canceladas y correrán por cuenta del contratista, de allí que no basta con el conocimiento de las obras adicionales, sino que es necesario que se acepten expresamente.*
8. *Durante la ejecución del contrato se realizaron actas de convenio de obras extras números 1 del 17 de agosto de 2010, 2 del 29 de noviembre de 2010 y 3 del 11 de agosto de 2011, las cuales se señalaron como necesarias para cumplir con el objeto del contrato, casos en los cuales, el consorcio solicitó autorización expresa a la entidad para la ejecución de obras extras.*
9. *En acta de terminación del contrato, INDEPORTES Antioquia incluyó como cláusula, el hecho de que de conformidad con el informe de la Contraloría, el contratista adeudaba a la entidad treinta y cuatro millones setecientos setenta mil seiscientos veintidós pesos (\$34.770.622), por concepto de intereses por el mayor pago de cantidades de obra, sin embargo, el consorcio se negó a realizar el pago.*




CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---

II. NORMATIVIDAD

Ley 80 de 1993

Artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Artículo 15. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Artículo 28. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Código Civil

Artículo 1624. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.


Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.




CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---

III. CONSIDERACIONES DE LA PROVIDENCIA


Tal como se indicó arriba, por Sentencia N° 87 del 6 de octubre de 2021 el H. Tribunal Administrativo de Antioquia declaró el incumplimiento del Contrato N° 197 de 2010 por parte del Instituto y se ordenó el pago de los valores referidos, bajo los siguientes argumentos:


En cuanto a la condena por concepto de reajustes de los precios unitarios, dijo el Tribunal que *“Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que la entidad pública tiene la obligación de realizar pliegos de condiciones, objetivos, claros y concretos y en el evento de presentarse aspectos oscuros, vacíos o ambigüedades, es precisamente la entidad quién debe soportar las consecuencias de los mismos, no pudiendo pretender que el contratista asuma su error. En consecuencia, para el caso concreto, no puede INDEPORTES Antioquia pretender que sea el Consorcio Turbo 2010, quien soporte las consecuencias de las ambigüedades contenidas, no solo en los estudios previos, sino también en el pliego de condiciones, respecto de la procedencia de los reajustes, más si se tiene en cuenta que en el Contrato No. 197 de 2010 se estableció expresamente que los precios unitarios serían reajustables, por lo que se concluye que hay lugar a efectuar los reajustes”*.

Y en lo referente a la condena por concepto de obras contractuales ejecutadas y no pagadas, señaló la Corporación que *“De las pruebas relacionadas se logra establecer que existieron obras que estaban consagradas en los pliegos de condiciones y que al ser ejecutadas por el contratista no se pagaron, lo anterior con fundamento en que se había terminado el presupuesto del contrato, sin embargo, no es esto excusa para el no pago de las mismas, pues la entidad debió gestionar los recursos faltantes, por cuanto ya tenía una obligación con el contratista, más si se tiene en cuenta que el presupuesto del contrato se vio afectado, debido a la realización de obras que no estaban consagradas inicialmente en el contrato, pero que fueron necesarias para la ejecución del mismo, como lo fue el lleno tal y como se logra determinar del peritaje realizado en el proceso -Folio 1379-”*.



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---

IV. CONCLUSIONES

En vista de lo anterior, desde la Gerencia de la entidad, luego de socializada en el comité de conciliación Nro. 16 del 30 de agosto de 2023, se establecen en materia contractual y con el fin de evitar la materialización de eventuales daños antijurídicos las siguientes conclusiones:

1. Pago de reajustes de precios unitarios

Los estudios previos, el pliego de condiciones y el clausulado del contrato deben guardar coherencia en cuanto a si la entidad reconocerá reajustes cuando se trate de precios unitarios. Frente a lo anterior, es imperativo que no se presenten incoherencias, ambigüedades o confusiones entre los documentos precontractuales y las cláusulas contractuales, pues estas se interpretarán en contra de la entidad en sede judicial, según las reglas de interpretación de los contratos contenidas en el Estatuto General de la Contratación Estatal y en el Código Civil, y de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, esto según la sentencia socializada.

Cuando un contrato se liquide bilateralmente, es necesario observar que en el acta correspondiente se consignen expresa y claramente todas las salvedades, inconformidades o reclamaciones que se considere pertinente formular, a fin de que las mismas puedan eventualmente ser sometidas al conocimiento del Juez Administrativo.

2. Pago de obras ejecutadas, necesarias para el cumplimiento del objeto contractual


En los documentos precontractuales se debe establecer clara y expresamente que sólo se reconocerán al contratista aquellas mayores cantidades de obra u obras adicionales que sean autorizadas por la entidad de manera previa y por escrito, lo cual se debe formalizar a través de actas o modificaciones al contrato según sea el caso, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. En aquellos eventos en que el contratista, por su cuenta y riesgo ejecute obras extras o adicionales sin autorización previa y escrita, el Instituto no reconocerá ninguna suma por esos conceptos al contratista.




CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068
Fecha: 26/09/2023
Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES
Destino: No registra.


*2023000068

En los eventos en los cuales el contratista ejecute obras contenidas en el pliego de condiciones, y que sean absolutamente necesarias para la cabal ejecución del objeto contractual, no puede la entidad negar el pago de las mismas alegando la terminación del presupuesto, siendo necesario que se proceda a gestionar la consecución de los recursos faltantes.

V. INTEGRACIÓN



La Sentencia N° 87 del 6 de octubre de 2021 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia hace parte integral de esta Circular.



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente



BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde – Profesional Universitario Oficina Jurídica		30/08/2023
Revisó	Diana Marcela Dulcey Abogada Oficina Asesora Jurídica		30/08/2023
Revisó	Laura Ortiz González – Profesional Especializada Oficina Jurídica		14/09/2023
Aprobó	Juanita Vallejo -Abogada Contratista Asesora jurídica de Gerencia		26/09/2023


Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.




CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000068 Fecha: 26/09/2023 Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES Destino: No registra.	 *2023000068
---	---



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

